

# Reporte Fiscal

# 8

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS  
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

## ► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 5326/23. REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA ENTIDADES FINANCIERAS. CUENTA ESPECIAL DE DEPÓSITO Y CANCELACIÓN PARA LA INVERSIÓN Y PRODUCCIÓN ARGENTINA (CEPRO. AR). (B.O. 13/02/2023).

Adecúa el régimen de información a cargo de las entidades financieras -dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 4298/18 (informada en nuestro R.F. N° 36-2018)- incorporando la "Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Inversión y Producción Argentina (CEPRO.Ar). Ley 27.701".

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/02/2023 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ENERO/2023.**

R.G. (AFIP) N° 5329/23. PROCEDIMIENTO. PROGRAMA DE MONITOREO FISCAL. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. (B.O. 13/02/2023).

### PROGRAMA DE MONITOREO FISCAL

Crea el "Programa de Monitoreo Fiscal" con el fin de controlar en tiempo real de manera sistémica, instantánea y permanente las declaraciones juradas de los

## ÍNDICE

### Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

NEUQUÉN  
SALTA  
SAN LUIS  
TIERRA DEL FUEGO

### Links de Interés

FEBRERO 2023  
[www.bdoargentina.com](http://www.bdoargentina.com)



impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias presentadas por las personas jurídicas.

En tal sentido, el programa utilizará una Matriz de Riesgo de Indicadores Fiscales con índices que tomarán como base la totalidad de las declaraciones juradas presentadas en los últimos 12 meses para los impuestos de período fiscal mensual y en los últimos 3 años para los impuestos con período fiscal anual:

- **IVA:** el índice a aplicar se determinará en base a la relación -por actividad económica- entre los débitos y los créditos fiscales totales de cada período fiscal, además de otras variables.
- **Ganancias de Personas Jurídicas:** el índice a aplicar se determinará en base a la relación -por actividad económica- entre el impuesto determinado y el total de los ingresos declarados de cada período fiscal, entre otras variables.

#### RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DE IVA

Adicionalmente, establece un régimen de percepción del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las operaciones de venta de productos alimenticios para consumo humano (excepto carnes, frutas y hortalizas), bebidas, artículos de higiene personal y limpieza que se realicen entre sujetos que revistan la calidad de responsables inscriptos en el gravamen.

#### EXCEPCIONES

Los agentes de percepción no actuarán como tales, cuando:

- Estén obligados actuar por el régimen general de percepciones o retenciones por compraventa de bienes muebles, Consignatarios de ganado y mercados a término.
- Los adquirentes posean certificados de exclusión del gravamen vigentes, solo por los períodos y porcentajes por los que se ha acreditado la exclusión.
- Los adquirentes se encuentren inscriptos en el “Registro de Sujetos no Alcanzados - Productos de Consumo Masivo”.

#### DETERMINACIÓN E INGRESO DE LA PERCEPCIÓN

La percepción se realizará al momento de perfeccionarse el hecho imponible del gravamen y se determinará aplicando sobre el precio neto de la operación la alícuota del 3% para operaciones gravadas al 21% o la alícuota del 1,5% para operaciones gravadas al 10,5%.

Aclara que la percepción se efectuará cuando su importe supere los \$60.- en relación a cada una de las transacciones alcanzadas por el presente régimen.

Los agentes deberán ingresar las percepciones vía SICORE y los sujetos pasivos las computarán en sus declaraciones juradas de IVA del período fiscal en que se efectuaron. Aclara que, en caso de generar saldo a favor, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y su tratamiento será de libre disponibilidad.

#### REGISTRO DE SUJETOS NO ALCANZADOS - PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO

Dispone que los sujetos pasivos del presente régimen de percepción, podrán solicitar su exclusión inscribiéndose en el “Registro de Sujetos no Alcanzados - Productos de Consumo Masivo” ingresando al servicio web de AFIP “Sistema Registral”, menú “Registro Tributario”, opción “Administración de Características y Registros Especiales”. Por su parte, establece que la AFIP analizará las siguientes cuestiones:

- Constitución del Domicilio Fiscal Electrónico.
- Que no existan marcas en el “Sistema Registral” de los domicilios fiscales, legales y/o comerciales.
- Incumplimientos formales de falta de presentación de declaraciones juradas determinativas e informativas.
- Estado administrativo de la CUIT.
- El resultado de los controles sistémicos y “Sistema Perfil de Riesgo”
- Relación existente entre los indicadores por actividad económica y los que surjan de las presentaciones efectuadas por los contribuyentes y responsables.



Dispone que la solicitud de inscripción en el “Registro” se realizará del 1 al 10 de cada mes calendario y su exclusión tendrá efectos para las operaciones que se realicen a partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquél en que AFIP confirme la incorporación.

Aclara que, inicialmente, la inscripción podrá solicitarse entre los días 15/02/2023 y 15/03/2023 y el resultado de la evaluación se pondrá a disposición con posterioridad al 15/03/2023 y será aplicable a las percepciones que correspondan practicarse desde el 01/04/2023.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/02/2023 Y DE APLICACIÓN PARA LOS HECHOS IMPONIBLES QUE SE PERFECCIONEN A PARTIR DEL DÍA 01/04/2023, INCLUSIVE.**

## ► Impuestos Provinciales

### NEUQUÉN

#### **R. N° 31/23. REGÍMENES ESPECIALES. REGLAMENTACIÓN DE LA ESTABILIDAD FISCAL PARA EL EJERCICIO 2023. (B.O. 19/01/2023)**

Establece que, para el reconocimiento del beneficio de la Estabilidad Fiscal, conforme lo previsto en la L. N° 3175 (informada en nuestro R. F. N° 3-2019), se deberá cumplimentar el procedimiento establecido en las R. N° 17/20 y 179/20 (informadas en nuestros R.F. N° 6-2020 y 30-2020, respectivamente).

Asimismo, aclara que, a los efectos de gozar la estabilidad fiscal para el ejercicio fiscal 2023, el contribuyente deberá interponer la solicitud con anterioridad al 31/03/2023, caso contrario, la misma operará desde la fecha de efectiva presentación de la solicitud.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 19/02/2023.**

#### **R. N° 32/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA. ALÍCUOTA 0%. PERIODO FISCAL 2023. (B.O. 27/01/2023).**

Reglamenta la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de construcción de obra pública, construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación y la industria manufacturera desarrollada por contribuyentes categorizados como Micro y Pequeña Empresa, dispuesta por la L. N° 3.364 (Ley Impositiva 2023).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/01/2023.**

### SALTA

#### **R.G. N° 3/23. IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. PAGO A CUENTA. MODIFICACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Establece modificaciones en el pago a cuenta del impuesto a las actividades económicas para los sujetos a los que se les atribuye el hecho imponible y que por sí o por terceros encomienden el transporte de determinados bienes o mercaderías cuyo destino de comercialización sea la Provincia de Salta -R.G. N° 12/16 (informada en nuestro R.F. N° 28-2016)-.

En tal sentido, eleva al 5% (antes, 3,6%) la alícuota del pago a cuenta web para sujetos no inscriptos y establece que el servicio Web será el único medio habilitado para la liquidación y cancelación de los pagos a cuenta del impuesto a las actividades económicas.



## SAN LUIS

### R.G. N° 3/23. PROCEDIMIENTO. ESCALA DE GRADUACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. ACTUALIZACIÓN. (B.O. 15/02/2023).

Actualiza la escala de graduación de las multas correspondientes a las infracciones a los deberes formales -previstas en el artículo 59° del Código Tributario Provincial- como consecuencia de no comunicar a la Dirección Provincial, dentro de los 30 días de ocurridos, cualquier cambio en su situación impositiva que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes y cualquier cambio con incidencia tributaria, según el siguiente detalle:

Tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y la fecha de su comunicación a la D.P.I.P.	MULTA
1 mes a 1 año	\$ 12.800.-
1 año a 2 años	\$ 14.000.-
2 años a 3 años	\$ 15.300.-
3 años a 4 años	\$ 16.500.-
4 años o más	\$ 17.800.-

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/02/2023.**

## TIERRA DEL FUEGO

### R.G. N° 80/23. PROCEDIMIENTO. SOLICITUD DE COMPENSACIÓN O REPETICIÓN DE SALDOS DE IMPUESTOS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Prevé el procedimiento para la acción de repetición o solicitud de compensación de saldos a favor por pagos hechos por error, en demasía o sin causa de obligaciones fiscales.

Entre sus principales aspectos cabe destacar los siguientes:

- El trámite de acción de repetición, solicitud de compensación o imputación de saldos deberá iniciarse por el área de “servicios” disponible en la web oficial, ingresando a “Ventanilla de Trámites” y abrir una nueva SOLICITUD en el trámite “Recaudación / Repetición/Compensación de Oblig”.
- En el caso de acciones de repetición de impuestos, el procedimiento se aplicará siempre que los importes involucrados no superen el equivalente a \$10.000 U.A.P.E.S, autorizándose a la Dirección General de Recaudación a prescindir de la verificación integral cuando se encuentre debidamente acreditado el origen de las diferencias a favor del contribuyente.
- Quedan excluidos del procedimiento los agentes de recaudación.
- En el caso de saldos a favor en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, provenientes de mecanismos o sistemas de recaudación, aclara que solo será procedente la acción de repetición o la compensación con otras obligaciones fiscales, si luego de subsanados o morigerados los porcentajes de retención conforme a los mecanismos previstos, el saldo a favor del contribuyente perdura luego de transcurridos 6 consecutivos.
- En el caso de compensación, una vez iniciado el trámite, el saldo a favor en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos exteriorizado en la respectiva declaración jurada mensual no podrá ser computado para la cancelación o pago de las posiciones posteriores, hasta tanto se dicte la Resolución correspondiente y el saldo a favor a compensar deberá quedar inmovilizado a fin de ser imputado para la cancelación de otras obligaciones fiscales.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- En el caso de deudas en Planes de Facilidades de Pagos con cuotas adeudadas, caducos o no, al efectuar la compensación con saldos a favor, la Agencia queda facultada a:
  - En caso de Planes de Pago no caducados, que registran cuotas vencidas e impagas, a imputar el saldo a favor para la cancelación de dichas cuotas, calculando los respectivos recargos e intereses desde el vencimiento de cada cuota vencida e impaga, permaneciendo vigente el Plan respecto de las cuotas aún no vencidas.
  - En caso de Planes de Pago caducos, imputar el saldo a favor para la cancelación total o parcial del saldo adeudado resultante de la caducidad del Plan de Pagos, liquidando la deuda con los respectivos recargos e intereses desde el vencimiento de cada posición.
  
- La compensación de deudas y/o devolución o su rechazo, será ordenado mediante Resolución fundada, la cual deberá ser notificada al interesado en el domicilio fiscal y/o electrónico. Aclara que, contra dicha Resolución, el contribuyente podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro de los 15 días de notificado el acto administrativo.

# Links de Interés



## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

**Comisión Arbitral**  
www.ca.gov.ar

**BUENOS AIRES**  
www.arba.gov.ar/

**CAPITAL FEDERAL**  
www.agip.gov.ar

**CATAMARCA**  
www.agrentas.gov.ar

**CÓRDOBA**  
www.cba.gov.ar

**CORRIENTES**  
www.dgrcorrientes.gov.ar/  
rentascorrientes

**CHACO**  
atp.chaco.gov.ar

**CHUBUT**  
www.dgrchubut.gov.ar

**ENTRE RÍOS**  
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

**FORMOSA**  
www.dgrformosa.gov.ar

**JUJUY**  
www.rentasjujuy.gov.ar

**LA PAMPA**  
www.dgr.lapampa.gov.ar/

**LA RIOJA**  
www.dgiplarioja.gov.ar

**Mendoza**  
www.rentas.mendoza.gov.ar

**MISIONES**  
www.dgr.misiones.gov.ar

**NEUQUÉN**  
www.dprneuquen.gov.ar

**RÍO NEGRO**  
www.agencia.rionegro.gov.ar

**SALTA**  
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

**SAN JUAN**  
www.sanjuandgr.gov.ar/  
contribuyentes/index.asp

**SAN LUIS**  
www.rentas.sanluis.gov.ar

**SANTA CRUZ**  
www.asip.gov.ar

**SANTA FE**  
www.santafe.gov.ar/index.php/web/  
content/view/full/102282

**SANTIAGO DEL ESTERO**  
www.dgrsantiago.gov.ar

**TIERRA DEL FUEGO**  
www.dgrtdf.gov.ar

**TUCUMÁN**  
www.rentastucuman.gov.ar

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508  
Fax: 54 11 4106 7200  
Maipú 942, PB CABA, Argentina  
impuestos@bdoargentina.com

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450  
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B  
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830  
Edificio Nordlink, Madres de Plaza  
25 de Mayo 3020, Piso 6°  
Rosario, Santa Fe - Argentina

[WWW.BDOARGENTINA.COM](http://WWW.BDOARGENTINA.COM)

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.